

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena- 15 de diciembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demandada y la solicitud de medidas cautelares presentada.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR GLADYS NAVARRO CLAVIJO contra JORGE ARMANDO HORTÚA. RAD. 47-001-31-05-002-2021-00239-00.**

Pretende la libelalista que se decrete y se practique medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el art.85-A del C.P.L., a fin de evitar la insolvencia económica por parte del demandado. Requiere que embargue y se retenga a los dineros que este tiene en las cuentas corrientes y de ahorro y depósitos a término fijo de los bancos: Occidente, de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco Agrario, Colpatria, Popular, Banco Caja Social.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 85 A fue adicionado al Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social por el artículo 37 A de la Ley 712 de 2001 y su tenor literal indica:

*“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*“Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.*

Se extrae de la lectura de la norma en cita que la medida no opera de facto, sino que se precisa escuchar a las partes en audiencia especial dentro de la cual pueden solicitar pruebas acerca de la situación alegada. Como quiera que la demanda ya fue notificada se accederá a convocar a la audiencia solicitada.

En cuanto a la contestación se observa que no se da respuesta a los hechos 23, 24, 25, 27 y 28 conforme lo indica el numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, pues no indica si es cierto, si no lo es o no le consta, además que omite dar respuesta al supuesto fáctico numero 30.

En virtud de lo anterior

### **RESUELVE**

1. Cítese a las partes a realizar audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, al efecto se señala el día MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES (3:00) DE LA TARDE.
2. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por **JORGE ARMANDO HORTÚA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
3. Reconózcase personería para actuar al Dr. Luis Alejandro Melo Quijano, en los términos y efectos del poder conferido por su poderdante.
4. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud de llamamiento en garantía, so pena de no tener por presentada esta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fdef63a6e4af0a9663300369c25e3381d44586bdce5d08727affcd96e4dac8**

Documento generado en 15/12/2021 04:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>